



*Juan Báez Bulla*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-BBJF-2023-0192-O**

**Quito, D.M., 03 de agosto de 2023**

**Asunto:** INFORME PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE "ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL CAPITULO V "FONDO AMBIENTAL", DEL LIBRO IV.3, DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" (INFORME DE COMISIÓN No. IC - ORD - CPE - 2023 - 003).

Pabel Muñoz López

**Alcalde Metropolitano**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

En su Despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Presidente de la Comisión de Planificación Estratégica, de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 51 y 61 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y los literal d) y e) del artículo 13 de la Resolución C 074-2016, tengo a bien remitir el Informe emitido por la mencionada Comisión, que contiene el Dictamen con Recomendación de Archivo, para que el Concejo Metropolitano de Quito, trate en **PRIMER DEBATE** el Proyecto de "**ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL CAPITULO V "FONDO AMBIENTAL", DEL LIBRO IV.3, DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**" (INFORME DE COMISIÓN No. IC-ORD-CPE-2023-003), mismo que fue aprobado en la sesión No. 006 - Ordinaria de 31 de julio 2023.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Juan Fernando Baez Bulla

**CONCEJAL METROPOLITANO**

**DESPACHO CONCEJAL BAEZ BULLA JUAN FERNANDO**



*Juan Báez Bulla*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-BBJF-2023-0192-O**

**Quito, D.M., 03 de agosto de 2023**

Anexos:

- PROYECTO DE REFORMA DE ORDENANZA-FONDO AMBIENTAL..pdf
- INFORME NRO. IC-ORD-CPE-2023-003.pdf

Copia:

Señora Doctora  
Libia Fernanda Rivas Ordóñez  
**Secretaria General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Abogado  
Pedro Jose Cornejo Espinoza  
**Coordinador de Gestión de Comisiones**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor  
Michael Romeo Aulestia Salazar  
**Concejal Metropolitano**  
**DESPACHO CONCEJAL AULESTIA SALAZAR MICHAEL ROMEO**

Señor  
Julio Gabriel Noroña Diaz  
**Concejal Metropolitano**  
**DESPACHO CONCEJAL NOROÑA DIAZ JULIO GABRIEL**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: POLO AQUILES ASQUI PEREZ	pa	DC-BBJF	2023-08-03	
Aprobado por: Juan Fernando Baez Bulla	jfbb	DC-BBJF	2023-08-03	



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN FERNANDO**  
**BAEZ BULLA**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA  
-EJE DE GOVERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD-**

**INFORME DE COMISIÓN No. IC-ORD-CPE-2023-003**

**INFORME DE COMISIÓN PARA QUE EL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO CONOZCA Y TRATE EN PRIMER  
DEBATE EL PROYECTO DE “ORDENANZA METROPOLITANA  
SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO V “FONDO AMBIENTAL”, DEL  
LIBRO IV.3, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO”**

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN:**

Juan Fernando Báez Bulla - Presidente de la Comisión

Michael Aulestia Salazar - Vicepresidente de la Comisión

Gabriel Noroña Díaz- Integrante de la Comisión

**Quito, Distrito Metropolitano, 31 de julio de 2023.**

## 1. OBJETO DEL INFORME

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el Informe de la Comisión de Planificación Estratégica que contiene el Dictamen con Recomendación de Archivo, emitido en la Sesión No. 006 - Ordinaria, realizada el 31 de julio de 2023, respecto al Proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO V “FONDO AMBIENTAL”, DEL LIBRO IV.3, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

## 2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS

**2.1** Mediante Memorando Nro. GADDMQ-DC-AAAL-2023-0185-M de 10 de abril de 2023, la entonces Concejala Metropolitana, Laura Alexandra De Los Ángeles Altamirano Luna, presentó como iniciativa legislativa el Proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO V “FONDO AMBIENTAL”, DEL LIBRO IV.3, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**, en ejercicio de la facultad prevista en el literal b) del artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Resolución C 074 de 8 de marzo de 2016, referentes a la iniciativa legislativa y el procedimiento para el tratamiento de ordenanzas;

**2.2** Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2023-0217-M de 11 de abril de 2023, el Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito de la época, calificó y notificó a la Comisión de Planificación Estratégica, a efectos de que se continúe con el tratamiento de este proyecto de ordenanza, conforme la normativa vigente;

**2.3** Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-1714-O de 14 de abril de 2023, el Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, en su calidad de Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito de la época, por disposición del Concejal Metropolitano de ese entonces, Carlos Humberto Fernando Jaramillo Proaño, convocó a la Sesión No. 70 – Extraordinaria de la Comisión de Planificación Estratégica, a realizada el día 17 de abril de 2023, donde, dentro del punto cuarto, se trató lo siguiente: *“(...) 4. Conocimiento del oficio No. GADDMQ-*

SGCM-2023-0217-M, suscrito por el abogado Pablo Santillán, Secretario General del Concejo Metropolitano, que contiene la calificación del cumplimiento de las formalidades del proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO V “FONDO AMBIENTAL”, DEL LIBRO IV.3, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, y resolución al respecto.”;

- 2.4 Luego de evacuar el punto respectivo del orden del día referido en el numeral anterior, la Comisión de Planificación Estratégica de la época, emitió la Resolución No. 007-CPE-2023, la cual, en la parte pertinente, resolvió: “convocar a mesas de trabajo para avanzar con el tratamiento del proyecto de ordenanza con los integrantes de la Comisión y entidades involucradas.”, misma que fue notificada mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-1808-O de 20 de abril de 2023;
- 2.5 Se convocó a mesas de trabajo en fecha 03 mayo de 2023, para avanzar con el tratamiento del Proyecto de Ordenanza con los integrantes de la Comisión y las entidades involucradas, en cumplimiento de la Resolución No. 007-CPE-2023;
- 2.6 Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-2051-O de 03 de mayo de 2023, el Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, en su calidad de Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito de la época, por disposición del Concejal Metropolitano de ese entonces, Carlos Humberto Fernando Jaramillo Proaño, convocó a la Sesión No. 71 – Extraordinaria de la Comisión de Planificación Estratégica, realizada el día 05 de mayo de 2023, donde, dentro del punto cuarto, se trató lo siguiente: “(...) 4. Conocimiento del resultado de la mesa de trabajo llevada a cabo en cumplimiento de la Resolución No. 007-CPE-2023, dispuestas por los miembros de la Comisión de Planificación Estratégica en sesión No. 70, del 17 de abril de 2023; y resolución al respecto.”;
- 2.7 Luego de evacuar el punto respectivo del orden del día referido en el numeral anterior, la Comisión de Planificación Estratégica de la época, aprobó y emitió la Resolución No. 009-CPE-2023, la cual resolvió: “solicitar pronunciamiento a la Dirección Metropolitana Tributaria, sobre el contenido del texto del proyecto normativo “Ordenanza Metropolitana Sustitutiva Del Capítulo V “Fondo Ambiental”, Del Libro Iv.3, Del Código Municipal Para El Distrito Metropolitano De Quito”, si el

*mencionado proyecto tiene implicaciones en materia tributaria que deberían ser asumidos privativamente por el Alcalde Metropolitano.”, misma que fue notificada por medio del Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-2164-O de 10 de mayo de 2023;*

**2.8** La Comisión de Planificación Estratégica, dentro de la referida sesión y el tratamiento del mismo punto del orden del día, también resolvió: *“poner a disposición de los integrantes de la siguiente Comisión de Planificación Estratégica el conocimiento y continuación del tratamiento del proyecto normativo, de ser el caso”, misma que fue notificada Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-2165-O Quito de 10 de mayo de 2023;*

**2.9** Mediante Memorando Nro. GADDMQ-DC-AAAL-2023-0250-M de 05 de mayo de 2023, la entonces concejala Metropolitana Laura Alexandra De Los Ángeles Altamirano Luna, remitió al presidente de la Comisión de la época, sus observaciones en relación con la propuesta de Ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Capítulo V “Fondo Ambiental” del Libro IV.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”;

**2.10** Por medio del Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2023-0094-O de 02 de junio de 2023, el Ing. Fabian Mauricio Rodríguez Herrera, Director Metropolitano (E) de la Dirección Metropolitana Tributaria, remitió su Informe Técnico Tributario respecto del Proyecto de Ordenanza Fondo Ambiental, en cumplimiento de la Resolución No. 009-CPE-2023 de la Comisión de Planificación Estratégica;

**2.11** Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2023-0504-M Quito, D.M., 30 de junio de 2023, la Dra. Libia Rivas Ordóñez, en su calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, por disposición del Concejal Metropolitano, Juan Fernando Báez, convocó a la Sesión No. 004 – Ordinaria de la Comisión de Planificación Estratégica, realizada el día 03 de julio de 2023, donde, dentro del punto cuarto, se trató lo siguiente: *“1. Conocimiento del Informe Técnico Tributario emitido por la Dirección Metropolitana Tributaria en relación al Proyecto de Ordenanza Metropolitana Sustitutiva Del Capítulo V “Fondo Ambiental”, Del Libro Iv.3, Del Código Municipal Para El Distrito Metropolitano De Quito.”;*

- 2.12** Luego de evacuar el punto respectivo del orden del día referido en el numeral anterior, la Comisión de Planificación Estratégica, aprobó y emitió la Resolución No. SC-ORD-004-CC-001, mediante la cual se resolvió: *“Solicitar a la Secretaría de la Comisión que para la siguiente sesión de la Comisión prepare un Informe con la recomendación de archivo del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Sustitutiva Del Capítulo V “Fondo Ambiental”, Del Libro IV.3, Del Código Municipal Para El Distrito Metropolitano de Quito.”*. Dicha moción fue propuesta por el Concejal Metropolitano y miembro de la Comisión Michael Aulestia, así como, fue notificada mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2023-0546-M de 06 de julio de 2023;
- 2.13** El presidente de la Comisión de Planificación Estratégica, Concejal Metropolitano Juan Fernando Báez Bulla, dispuso la convocatoria a la Sesión No. 006 – Ordinaria de la Comisión, para el día lunes, 31 de julio de 2023, con el objetivo de tratar el siguiente punto en el orden del día: *“1. Tratamiento y resolución del Proyecto de “Ordenanza Metropolitana Sustitutiva Del Capítulo V “Fondo Ambiental”, Del Libro Iv.3, Del Código Municipal Para El Distrito Metropolitano De Quito”*. Dicha convocatoria se formalizó mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2023-0647-M de 28 de julio de 2023, emitido por la Dra. Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito;
- 2.14** La Comisión de Planificación Estratégica, durante la sesión No. 006 - Ordinaria de 31 de julio de 2023, aprobó la moción planteada por el miembro de la Comisión y Concejal Metropolitano Michael Aulestia, a través de la cual se resolvió lo siguiente: *“Emitir DICTAMEN con Recomendación de Archivo, para que el Concejo Metropolitano de Quito, trate en PRIMER DEBATE el Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO V “FONDO AMBIENTAL”, DEL LIBRO IV.3, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”*.”

### 3. BASE NORMATIVA

#### 3.1 Constitución de la República del Ecuador:

*“Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;*

*“Art. 31.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;*

*“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. (...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;*

*“Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. ( .) El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;*

*“Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. ( ...). En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”;*



*“Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. (...)”;*

*“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (. ..) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. (...)”;*

*“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

*Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

*“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;*

*“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo*

de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. (...);

*“Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;*

*“Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;*

*“Art. 285.- La política fiscal tendrá como objetivos específicos: 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos. (...) 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables”;*

*“Art. 375.- El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: (...) 4. Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial. (...) 8. Garantizará y protegerá el acceso público a las playas de mar y riberas de ríos, lagos y lagunas, y la existencia de vías perpendiculares de acceso”;*

*“Art. 376.- Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. (...);”*

*“Art. 389.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación*

y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...);

**Art. 395.-** La Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversa y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de la personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genera impactos ambientales (...);

**Art. 396.-** El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente (...);

**Art. 397.-** Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: (...) 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales. (...) 4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado. 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad";

*“Art. 404.- El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.”*

*“Art. 405.- El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la protección de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas y estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado comunitario y privado; su rectoría y regulación es ejercida por el Estado el cual debe asignar los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema. Se fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente en las áreas protegidas en su administración y gestión (...);”*

*“Art. 406.- El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”;*

*“Art. 409.- Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión (...);”*

*“Art. 411.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua (...);”*

*“Art. 414.- El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”; y,*

*“Art. 415.- El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, (...) e incentiven el establecimiento de zonas verdes (...)”.*

### **3.2 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):**

*“Art. 5.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución de la República del Ecuador comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...);”*

*“Art. 29.-Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:*

- a) De legislación, normatividad y fiscalización;*
- b) De ejecución y administración; y,*
- c) De participación ciudadana y control social.”;*

*“Art. 53.-Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

*La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”*

*“Art. 84.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano; entre otras (...) a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; (...)* k) Regular, prevenir y controlar la

*contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales (...)*”;

*“Art. 87.- Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;*

*“Art. 136.- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley (...)*”;

*“Art. 430.- Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la ley”.*

### **3.3 Código Orgánico del Ambiente:**

*“Art. 27.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional:*

- 1. Dictar la política pública ambiental local;*
- 2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación;*
- 3. Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas;*
- 4. Prevenir y controlar incendios forestales que afectan a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales;*

5. Prevenir y erradicar plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural;
6. Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos;
7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;
8. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;
9. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;
10. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;
11. Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas;
12. Elaborar programas de asistencia técnica para suministros de plántulas;
13. Desarrollar programas de difusión y educación sobre el cambio climático;
14. Insertar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación cantonal de manera articulada con la planificación provincial y las políticas nacionales;
15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias, y;
16. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial tenga la competencia, los Gobiernos Autónomos Municipales o Metropolitanos de la misma provincia solo ejercerán estas facultades en la zona urbana."

### **3.4 Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:**

*"Artículo 20.- Definición y función. - Las comisiones del Concejo Metropolitano son órganos asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento."*

*"Artículo 35.- Deberes y atribuciones de las comisiones. - Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones:*

- a. Emitir antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.

b. Estudiar los proyectos, planes y programas sometidos por la Alcaldesa o Alcalde al Concejo, para cada una de las ramas propias de la actividad metropolitana y emitir dictamen razonado sobre los mismos. c. Proponer al Concejo proyectos de ordenanza de su competencia, acuerdos o resoluciones a fin de cumplir las funciones y atribuciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; d. Conocer y examinar los asuntos que le sean propuestos por la Alcaldesa o Alcalde, emitir conclusiones, recomendaciones y dictámenes a que haya lugar, cuando sea el caso; e. Realizar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio o análisis de la comisión cuando el caso lo amerite o convocar a mesas de trabajo con la participación del personal técnico y legal que considere conveniente a fin de expedir el informe respectivo al Concejo, para lo cual la presidenta o presidente de la comisión designará al funcionario responsable de realizar el informe de inspección o mesa de trabajo, según corresponda; f. Cumplir con las demás atribuciones y deberes establecidos en la ley y la normativa metropolitana.”

**“Artículo 51.- Informes de las comisiones.** - Las comisiones emitirán informes con sus antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano.

La Unidad de Gestión de Comisiones preparará los informes, con sus expedientes correspondientes, para que los suscriban los miembros de la comisión dentro de un plazo de hasta ocho días, con excepción de aquellos declarados urgentes, mismos que deberán elaborarse dentro de los dos días siguientes a la celebración de la sesión de la comisión.”

**“Artículo 67.- Ámbito de las comisiones.** - Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación:

(...)

**Eje de gobernabilidad e institucionalidad:**

**Comisión de Planificación Estratégica:** Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para la definición de modelos de gestión pública y para el desarrollo armónico y equitativo del Distrito. Se encargará además del seguimiento al cumplimiento del Plan Estratégico aprobado por el Concejo.

(...)”

**“Art. 3394.-** Las áreas y bienes patrimoniales del Distrito Metropolitano de Quito se clasifican de la siguiente manera: a) Patrimonio natural, constituido por los diferentes ámbitos y entornos de vida, vegetación, bosques y áreas de protección de recursos hídricos, entornos naturales y de paisaje urbano (...);”



**“Artículo 3399.- Del Fondo Ambiental.-** La Municipalidad creó el Fondo Ambiental con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera. El Comité Administrador es su máxima instancia, define las políticas internas, directrices y procedimientos para la gestión y funcionamiento del Fondo; también resuelve todo asunto pertinente al uso de los recursos del Fondo, mediante las disposiciones constantes en la normativa que emita para el efecto; de igual forma coordina la gestión con sus miembros.

El Comité Administrador es un cuerpo colegiado integrado por los siguientes miembros:

- El Director Metropolitano Ambiental, en representación del Alcalde Metropolitano de Quito, quien lo preside.
- Un Concejal representante del Concejo Metropolitano de Quito.
- Un representante del Consejo Metropolitano del Ambiente.
- Un representante de las Cámaras de la Producción (Industria, Pequeña Industria, Turismo, Comercio).
- Un representante de la sociedad civil.
- Un representante por las coordinaciones ambientales zonales.
- Un representante de la Dirección Metropolitana Financiera.
- Un representante de la Dirección Metropolitana de Salud.

El Comité Administrador del Fondo Ambiental nombrará al Director Ejecutivo del Fondo Ambiental, quien a su vez será el Secretario del Comité Administrador y tendrá voz, pero no voto.

El Fondo Ambiental está constituido por los montos provenientes de la recaudación por concepto de derechos y costos ambientales, administrativos, multas impuestas por incumplimiento de las normas establecidas en:

- a. El 20% de lo recaudado por incumplimiento en los controles aleatorios en la vía pública.
- b. De la evaluación de impacto ambiental, del sistema de auditorías ambientales y guías prácticas ambientales, del control de la calidad de los combustibles de uso vehicular y la regulación de su comercialización, y demás normas que vayan adicionándose.
- c. Adicionalmente el Fondo Ambiental se alimentará de donaciones voluntarias o de fondos provenientes del país o del exterior dirigidos a la inversión

*específica del mejoramiento de la calidad ambiental del Distrito Metropolitano de Quito.*

*Los recursos del Fondo Ambiental no utilizados en el ejercicio presupuestario se reasignarán dentro del ejercicio presupuestario siguiente, para el propio Fondo.*

*El objetivo del Fondo Ambiental es el financiamiento no reembolsable de planes, programas y proyectos; pago a las entidades de seguimiento, empresas consultoras y consultores individuales; fortalecimiento institucional de la Dirección Metropolitana Ambiental; y el ejercicio de toda actividad y financiamiento que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, y de la calidad ambiental, de conformidad con las prioridades, políticas ambientales y resoluciones establecidas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.*

*El Fondo Ambiental canalizará los recursos económicos para los incentivos contemplados en la normativa metropolitana “De la Prevención y Control del Medio Ambiente”, que se aplicarán a los regulados que se encuentren en estricto cumplimiento de la normativa ambiental vigente, y asignará el financiamiento no reembolsable de planes, programas y proyectos ambientales, así como financiamiento de procesos y proyectos específicos, según la normativa y resoluciones expedidas por el Comité Administrador.*

*El Fondo Ambiental creado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, servirá adicionalmente de los objetivos para los que fue creado, al desarrollo del Sistema Integral de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito Metropolitano.*

*Adicionalmente a los fondos que financian el Fondo Ambiental, se incluirán el cincuenta por ciento de los ingresos que obtenga el Municipio por la aplicación de multas a los infractores de esta normativa, así como por los aportes del presupuesto municipal y de las donaciones que para este efecto obtenga el propio Municipio.”;*

**“Artículo 3400.- De los fines del Fondo Ambiental.-** El Fondo adicionalmente a los fines previstos en su Ordenanza de creación, tendrá los siguientes fines:

1. Subvencionar las campañas de difusión y promoción de cumplimiento de la ordenanza; así como las de educación y concienciación ambientales de la población.
2. Financiar proyectos de investigación científica tendientes a identificar y recomendar tecnologías limpias y energías alternativas en los procesos del Sistema de Manejo Integral de Residuos Sólidos.
3. Otras actividades afines de incentivo para la protección ambiental en el marco regulado por esta normativa.”

**3.5. Resolución C 074-2016 - RESOLUCIÓN SOBRE EL DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN DE LAS SESIONES Y LOS DEBATES, EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN, LA COORDINACIÓN ENTRE EL CONCEJO Y EL EJECUTIVO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO METROPOLITANO:**

*“Artículo 8.- Organización de los debates.- Los debates deberán ceñirse estrictamente al orden del día aprobado, quedando expresamente prohibidas las intervenciones sobre temas que estén fuera de él. Para la organización de los debates se observarán las siguientes reglas:*

(...)

*e) el debate termina ya sea porque un tema ha sido suficientemente debatido, en cuyo caso la alcaldesa o alcalde, previo anuncio, lo dará por terminado y someterá a votación y por falta de elementos de juicio o informes indispensables para su cabal entendimiento, en cuyo caso podrá, previo aviso, disponer su postergación para análisis en próximas sesiones o regreso a la Comisión respectiva de ser el caso; o, inclusive, su archivo.*

(...)”

#### **4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO**

##### **4.1. Antecedentes del Proyecto de Ordenanza:**

El Fondo Ambiental, es una entidad municipal creada con autonomía administrativa y financiera, según consta en la Ordenanza Metropolitana Nro. 146, de 12 de mayo de 2005; reformada mediante Ordenanza Nro. 250, de 17 de abril de 2008.

El Fondo Ambiental, es un mecanismo de inversión pública local, que de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, tiene como objetivo *“el financiamiento no reembolsable de planes, programas y proyectos; pago a las entidades de seguimiento, empresas consultoras y consultores individuales; fortalecimiento institucional de la Dirección Metropolitana ambiental; y el ejercicio de toda actividad y financiamiento que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, y de la calidad ambiental, de conformidad con las prioridades, políticas ambientales y resoluciones establecidas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito”*. Según se desprenden de la exposición de motivos, su objeto está más ligado a su carácter operativo que a su carácter estratégico, que debería determinar con claridad sus fuentes de financiamiento en el contexto actual de su operación, y el carácter estratégico de sus inversiones.

El Fondo Ambiental, en el marco del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, requiere de definiciones robustas que le permitan contribuir con las políticas ambientales de manera estratégica por lo cual es imprescindible contar con un cuerpo normativo, organizado y único, que servirá para fortalecer las actividades administrativas, técnicas y financieras.

Para dicho efecto, se considera necesario expedir la *“ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO V “FONDO AMBIENTAL”, DEL LIBRO IV.3, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”*, con el objetivo de cumplir y asumir con eficiencia y eficacia las competencias y atribuciones en las que se enmarca el cumplimiento del objeto para el que fue creado el Fondo Ambiental.

#### **4.2. Debate al interior de la Comisión en Primer Debate:**

Dentro de la Sesión No. 70 – Extraordinaria de la Comisión de Planificación Estratégica, realizada el pasado día 17 de abril de 2023, se incluyó como punto del orden del día lo siguiente: *“(…) 4. Conocimiento del oficio No. GADDMQ-SGCM-2023-0217-M, suscrito por el abogado Pablo Santillán, Secretario General del Concejo Metropolitano, que contiene la calificación del cumplimiento de las formalidades del proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO V “FONDO AMBIENTAL”, DEL LIBRO IV.3, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, y resolución al respecto.”*;

En la referida sesión, la Comisión de Planificación Estratégica, emitió la Resolución No. 007-CPE-2023, mediante la resolvió: *“convocar a mesas de trabajo para avanzar con el tratamiento del proyecto de ordenanza con los integrantes de la Comisión y entidades involucradas.”*, misma que fue notificada mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-1808-O de 20 de abril de 2023.

Se convocó a mesas de trabajo en fecha 03 mayo de 2023, para avanzar con el tratamiento del proyecto de ordenanza con los integrantes de la Comisión y las entidades involucradas, en cumplimiento de la Resolución No. 007-CPE-2023.

En la Sesión No. 71 – Extraordinaria de la Comisión de Planificación Estratégica, realizada el día 05 de mayo de 2023, se incluyó como un punto del orden del día lo siguiente: *“(...) 4. Conocimiento del resultado de la mesa de trabajo llevada a cabo en cumplimiento de la Resolución No. 007-CPE-2023, dispuestas por los miembros de la Comisión de Planificación Estratégica en sesión No. 70, del 17 de abril de 2023; y resolución al respecto.”*; donde se aprobó y emitió la Resolución No. 009-CPE-2023, mediante la cual se resolvió: *“solicitar pronunciamiento a la Dirección Metropolitana Tributaria, sobre el contenido del texto del proyecto normativo “Ordenanza Metropolitana Sustitutiva Del Capítulo V “Fondo Ambiental”, Del Libro Iv.3, Del Código Municipal Para El Distrito Metropolitano De Quito”, si el mencionado proyecto tiene implicaciones en materia tributaria que deberían ser asumidos privativamente por el Alcalde Metropolitano.”*

Por medio del Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2023-0094-O de 02 de junio de 2023, el Ing. Fabian Mauricio Rodríguez Herrera, Director Metropolitano (E) de la Dirección Metropolitana Tributaria, remitió su Informe Técnico Tributario respecto del Proyecto de Ordenanza Fondo Ambiental, en cumplimiento de la Resolución No. 009-CPE-2023 de la Comisión de Planificación Estratégica, que en su parte pertinente concluyeron y establecieron las siguientes recomendaciones:

- *“El Proyecto de Ordenanza, plantea la sustitución del capítulo V (Fondo Ambiental) del Libro IV.3 del Código Municipal, que en materia tributaria se traduce en: i) modificaciones en el destino de las Tasas retributivas por servicios técnicos y administrativos relacionados con la regularización, seguimiento y control ambiental (excepto para bases celulares), en adelante “tasas ambientales”; y ii) otorgamiento de incentivos ambientales en materia tributaria, por lo cual a la fecha, en efecto el proyecto de ordenanza tiene implicaciones en materia tributaria que deben ser asumidos privativamente por el Alcalde Metropolitano.*

- Sin perjuicio lo anterior, y tal como aparece de los análisis de los apartados respectivos, sugerimos:

*a) Analizar las implicaciones derivadas de la modificación del destino de las tasas ambientales detalladas en el acápite II.b, y de ser el caso, replantear los medios de financiamiento del Fondo en lo que a tasas respecta, en observancia del Art. 566 del COOTAD.*

*a) Clarificar y ampliar el alcance del otorgamiento de incentivos ambientales de índole tributario que refiere el artículo innumerado (...) 12.a del texto del proyecto de ordenanza, de acuerdo a lo señalado en el acápite II.c.”*

En la Sesión No. 004 – Ordinaria de la Comisión de Planificación Estratégica, realizada el día 03 de julio de 2023, dentro del punto cuarto se trató lo siguiente: *“1. Conocimiento del Informe Técnico Tributario emitido por la Dirección Metropolitana Tributaria en relación al Proyecto de Ordenanza Metropolitana Sustitutiva Del Capítulo V “Fondo Ambiental”, Del Libro Iv.3, Del Código Municipal Para El Distrito Metropolitano De Quito.*

Dentro de la mencionada sesión se emitieron varios criterios y puntos de vista de parte de los miembros de la Comisión y de la Dirección Metropolitana Tributaria, conforme se detallan a continuación:

**Ab. Andrea Ruiz, delegada del Director Metropolitano de Tributario:**

Comentó que una vez revisado el texto normativo tal y como se encuentra planteado se encuentran las siguientes implicaciones tributarias: la primera es que existen modificaciones con la reforma en el destino de las tasas retributivas por servicios técnicos administrativos relacionados con la regularización seguimiento y control ambiental, excepto para bases celulares en adelante las tasas de ambientales y dos existe una mención a otorgamiento de incentivos ambientales en materia tributaria, por lo cual a la fecha de recepción y cómo se encuentra hoy por hoy redactado el proyecto de ordenanza en efecto el mismo tiene implicaciones tributarias al tener injerencia en el destino de las tasas metropolitanas de tributos metropolitanos y también hacer referencia a incentivos en materia tributaria ambiental, ante lo cual señaló que el proyecto de ordenanza tiene implicaciones tributarias y se encuentra dentro de las

facultades privativas del señor Alcalde Metropolitano, de acuerdo al artículo 60 del COOTAD.

**Concejal Gabriel Noroña:** Señaló que el informe afirma que es una facultad del Alcalde, por tanto, mal haríamos al darle tratamiento, siendo adecuado abstenernos de conocer o de aprobar su archivo en función de que no disponemos de la normativa que regule el procedimiento parlamentario.

**Concejal Michael Aulestia:** Comentó que, al tratarse de un tema de iniciativa del Alcalde, lo adecuado sería que el Concejo Metropolitano resuelva, finalmente, archivar, o no, el proyecto de Ordenanza; porque nosotros no podemos, como Comisión, archivarla, pero tampoco se puede dejar ahí el proyecto. En este sentido eleva a moción: Solicitar a la Secretaría de la Comisión que, para la siguiente sesión de la Comisión, prepare un informe con la recomendación de archivo del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Sustitutiva Del Capítulo V “Fondo Ambiental”, Del Libro IV.3, Del Código Municipal Para El Distrito Metropolitano de Quito.

En función de la moción planteada por el Concejal Michael Aulestia, la misma fue sometida a votación y aprobada por la Comisión de Planificación Estratégica, resolviéndose: *“Solicitar a la Secretaría de la Comisión que para la siguiente sesión de la Comisión prepare un Informe con la recomendación de archivo del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Sustitutiva Del Capítulo V “Fondo Ambiental”, Del Libro IV.3, Del Código Municipal Para El Distrito Metropolitano de Quito.”*. Dicha resolución fue notificada mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2023-0546-M de 06 de julio de 2023;

En la Sesión No. 006 – Ordinaria de la Comisión, celebrada el 31 de julio de 2023, se incluyó como punto del orden del día: *“1. Tratamiento y resolución del Proyecto de “Ordenanza Metropolitana Sustitutiva Del Capítulo V “Fondo Ambiental”, Del Libro Iv.3, Del Código Municipal Para El Distrito Metropolitano De Quito”*.

Producto del debate y el análisis realizado al interior de la Comisión de Planificación Estratégica, se aprobó la moción planteada por el miembro de la Comisión y Concejal Metropolitano Michael Aulestia, que resolvió: *“La Comisión de Planificación Estratégica, durante la sesión No. 006 - Ordinaria de 31 de julio de 2023, aprobó la moción planteada por el miembro de la Comisión y Concejal Metropolitano Michael Aulestia, a través de la cual se resolvió lo siguiente: “Emitir*

*DICTAMEN con Recomendación de Archivo, para que el Concejo Metropolitano de Quito, trate en PRIMER DEBATE el Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO V “FONDO AMBIENTAL”, DEL LIBRO IV.3, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.*”; con la finalidad de que el Concejo Metropolitano de Quito en pleno conozca y resuelva lo que corresponda.

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el marco de sus competencias, la Comisión de Planificación Estratégica, una vez revisado en su integralidad la documentación técnica y legal que reposa en el expediente y el texto del Proyecto de “**ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO V “FONDO AMBIENTAL”, DEL LIBRO IV.3, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**”; analizadas las observaciones formuladas por las y los Concejales Metropolitanos y las presentadas por la Dirección Metropolitana Tributaria; recomienda que el presente Proyecto de Ordenanza sea tratado y archivado por el Concejo Metropolitano de Quito en Primer Debate, conforme lo determina la parte final de la letra e) del artículo 8 de la Resolución C 074-2016.

## 6. DICTAMEN DE LA COMISIÓN

La Comisión de Planificación Estratégica, en Sesión No. 006 - Ordinaria, realizada el lunes, 31 de julio de 2023, luego de analizar y procesar todas las observaciones, resuelve emitir **DICTAMEN** de la Comisión de Planificación Estratégica con Recomendación de Archivo, para que el Concejo Metropolitano de Quito, trate en **PRIMER DEBATE** el Proyecto de “**ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO V “FONDO AMBIENTAL”, DEL LIBRO IV.3, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**”; para lo cual se acompaña también el texto del Proyecto de Ordenanza.

## 7. PONENTE DEL INFOME

El Vicepresidente e integrante de la Comisión de Planificación Estratégica, Concejales Metropolitanos Michael Aulestia Salazar, será el ponente del presente Informe de Comisión.



## 8. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME

Las integrantes de la Comisión de Planificación Estratégica, abajo firmantes, aprueban el lunes, 31 de julio de 2023, el Informe de la Comisión con sus respectivos anexos, para lo que suscriben el presente documento.



Firmado electrónicamente por:  
JUAN FERNANDO BAEZ  
BULLA

**Juan Fernando Báez Bulla**  
**Presidenta de la Comisión de Planificación Estratégica**



Firmado electrónicamente por:  
MICHAEL ROMEO  
AULESTIA SALAZAR

**Michael Aulestia Salazar**  
**Vicepresidente de la Comisión de Planificación Estratégica**



Firmado electrónicamente por:  
JULIO GABRIEL  
NORONA DIAZ

**Gabriel Noroña Díaz**  
**Integrante de la Comisión de Planificación Estratégica**

**COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA  
-EJE DE GOVERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD-**

En mi calidad de delegado de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Secretaría de la Comisión de Planificación Estratégica, me permito certificar lo siguiente:

**CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN:**

Que el presente Informe de Comisión fue debatido y aprobado en la Sesión No. 006 - Ordinaria realizada el lunes, 31 de julio de 2023, por el pleno de la Comisión de Planificación Estratégica, con la votación de las siguientes Concejales Metropolitanos: Juan Fernando Báez Bulla; y, Michael Aulestia Salazar; y, Gabriel Noroña Díaz; con la siguiente votación: **AFIRMATIVOS: TRES (3). NEGATIVOS: CERO (0). ABSTENCIONES: CERO (0). BLANCOS: CERO (0). CONCEJALES/AS AUSENTES EN LA VOTACIÓN: CERO (0).**

No.	CONCEJAL	AFIRMATIVOS	NEGATIVOS	ABSTENCIONES	BLANCOS
1	Michael Aulestia Salazar	1	---	---	---
2	Gabriel Noroña Díaz	1	---	---	---
3	Juan Fernando Báez Bulla	1	---	---	---
	<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Quito D.M., 31 de julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**PEDRO JOSE CORNEJO  
ESPINOZA**

**Ab. Pedro Cornejo Espinoza**

**Funcionario delegado a la Secretaría de la Comisión  
de Planificación Estratégica**



**Municipio  
de Quito**

**PROYECTO DE ORDENANZA DISTRITAL METROPOLITANA**

**“ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO V “FONDO  
AMBIENTAL”, DEL LIBRO IV.3, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO”**

**Primera versión**

**30 de marzo de 2023**

**Página 1 de 11**



**PROYECTO DE ORDENANZA DISTRITAL METROPOLITANA**

**“ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO V “FONDO AMBIENTAL”, DEL LIBRO IV.3, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Fundamentación técnica que motiva la presente reforma es la siguiente:

La gestión política descentralizada y la implementación de servicios y proyectos en los distintos ámbitos sectoriales requieren instituciones robustas que faciliten la consecución de sus metas de desarrollo en el ámbito social, económico y ambiental. Los modelos de gestión pública de calidad y orientado a la gestión de resultados, no solo garantizan resultados visibles en la aplicación de la política pública en el territorio, sino también mejoran la calidad de las finanzas públicas, el uso eficaz y eficiente de los recursos, el compromiso de los equipos de trabajo en la gestión por resultados, la rendición de cuentas hacia los actores de la sociedad civil, el sector privado y la comunidad internacional, respecto de todo el ciclo de la inversión pública, incluyendo sus mecanismos de administración, gestión, implementación y evaluación.

La gestión pública institucional, supone la adopción de mecanismos claros que creen valor en los procesos relacionados, con los insumos, procesos, productos, resultados e impactos de la inversión, en un espacio donde el uso de los recursos debe garantizar los resultados esperados.

Dentro de este marco, la gestión pública para el desarrollo implica: la planificación, la movilización, la organización y la transformación de recursos financieros, humanos, materiales, y metodológicos que permitan cumplir con objetivos locales, solucionando problemas o logrando resultados significativos para el territorio, creando verdadero valor en lo público.

El proceso de producción de resultados y de generación de valor público, funciona mediante la articulación de instituciones, y funciones de las entidades públicas, y en conjunto con los actores de la sociedad civil y el sector privado quienes coproducen los resultados del desarrollo, en tal virtud, las instituciones deben fortalecer la relación entre actores, la coordinación, supervisión e intercambio de información y responsabilidades de forma concertada.

Durante varios años la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL, ha profundizado el análisis en torno a la necesidad de que exista mayores niveles de inversión pública, reconociendo su importancia para el logro del crecimiento sostenido, la reducción de la pobreza y el incremento de la equidad. Es así como se han realizado varias propuestas para mejorar el desempeño de los Sistemas de Inversión Pública a través de la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de los planes programas,



proyectos y actividades que se ejecutan con fondos de inversión.<sup>1</sup>

La premisa más importante es lograr que los proyectos ejecutados con fondos de inversión, exhiban beneficios netos positivos en cualquiera de sus mecanismos o modalidades de intervención. La inversión pública está marcada por un ciclo con diferentes etapas: la Orientación estratégica, la formulación y evaluación de los proyectos, la selección que asegure menor costo y mayor eficacia, el seguimiento, monitoreo durante la ejecución, la evaluación para revisar los resultados y la rendición de cuentas.

Adicionalmente es clave para una inversión pública de calidad, es el garantizar la asignación de recursos financieros, pero también las responsabilidades de los actores vinculados en el proceso; todo esto requiere de un marco legal que facilite la implementación del ciclo de la inversión pública hacia resultados de impacto.

El Fondo Ambiental, es un mecanismo de inversión pública local, que de acuerdo a lo establecido en la presente normativa, tiene como objetivo *“el financiamiento no reembolsable de planes, programas y proyectos; pago a las entidades de seguimiento, empresas consultoras y consultores individuales; fortalecimiento institucional de la Dirección Metropolitana ambiental; y el ejercicio de toda actividad y financiamiento que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, y de la calidad ambiental, de conformidad con las prioridades, políticas ambientales y resoluciones establecidas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito”*. Como se puede ver el objeto está más ligado a su carácter operativo que su carácter estratégico que determine con claridad sus fuentes de financiamiento en el contexto actual de su operación, y el carácter estratégico de sus inversiones.

Los gobiernos locales municipales han jugado un papel fundamental para establecer marcos normativos, planes de acción y proyectos de inversión relacionado con la gestión ambiental local en función de sus particularidades, su diversidad y las amenazas que sistemas naturales y humanos sufren. Lamentablemente las debilidades más comunes son de carácter estratégico donde se pueda evidenciar el impacto real de sus inversiones. El Fondo Ambiental, en 18 años de funcionamiento, no cuenta con una clara definición de su alcance competencial, que reflejen su accionar en un solo bloque dentro de del código municipal, para evitar la dispersión y discrecionalidad en su uso.

La gestión ambiental de una base legal más clara, trazará el camino para establecer diversos mecanismos diferenciados, para la inversión de los recursos que administra el FAQ, a través del involucramiento de otros actores no tradicionales en la implementación de los proyectos ambientales tales como el sector privado, la ciudadanía u otras instancias del Gobierno del DMQ, que ejecutan acciones clave para

---

<sup>1</sup> ILPES CEPAL. Avances y retos de los Sistemas Nacionales de Inversión Pública de América Latina. Resultado de la encuesta 2014 Serie Gestión Pública. 2015



el ambiente de la ciudad.

Esta propuesta pretende además mejorar el enfoque hacia la buena administración de los recursos generados incluyendo el tema de planificación, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas de manera explícita.

Finalmente indicar que las varias reformas que ha sufrido el Fondo Ambiental, han omitido aspectos de nueva normativa que afecta directamente a su operación, por lo cual este debe ser actualizado.

El Fondo Ambiental, es una entidad municipal creada con autonomía administrativa y financiera, según consta en la Ordenanza Metropolitana Nro. 146, de 12 de mayo de 2005; reformada mediante Ordenanza Nro. 250, de 17 de abril de 2008.

El Fondo Ambiental, en el marco del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, requiere de definiciones robustas que le permitan contribuir con las políticas ambientales de manera estratégica por lo cual es imprescindible contar con un cuerpo normativo, organizado y único, que servirá para fortalecer las actividades administrativas, técnicas y financieras.

Para dicho efecto, es necesario expedir la “ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO V “FONDO AMBIENTAL”, DEL LIBRO IV.3, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, con el objetivo de cumplir y asumir con eficiencia y eficacia las competencias y atribuciones en las que se enmarca el cumplimiento del objeto para el que fue creado el Fondo Ambiental.

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

- Que,** de conformidad con el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución refiere que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación,



participación, planificación, transparencia y evaluación;

- Que,** el artículo 238 de la Carta Magna prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los, principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;
- Que,** el artículo 240 de la Norma Suprema menciona, que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264 ibídem, enumera que los gobiernos municipales tienen competencias claramente determinadas, sin perjuicio de otras que determina la ley;
- Que,** uno de los objetivos del artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, está el de garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.
- Que,** el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;
- Que,** el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo, prescribe a la buena administración pública como un derecho fundamental de las personas; la cual se concreta en la aplicación de la Constitución;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, define a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrados por las funciones de: participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, este artículo concordante con



el artículo 29 -ibídem- que son para cumplir las funciones de: legislación, normatividad, fiscalización; de ejecución y administración; y, de participación ciudadana y control social;

- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, detalla las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
- Que,** el artículo 338 ibídem determina que la estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales; igualmente, indica que cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se registrarán por el marco que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa;
- Que,** el artículo 360 del Código ibídem, prescribe que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones;
- Que,** el artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, establece las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional;
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 1646, dispone que: *“Las tasas retributivas por servicios técnicos y administrativos relacionados con la regularización, seguimiento y control ambiental prestados por la administración municipal, en virtud de lo previsto en el Título V, del Libro IV.3 de este Código, relacionado con el Sistema de Manejo Ambiental, y de acuerdo a la normativa ambiental (...)*

*Las órdenes de cobro de la presente tabla serán emitidas por la Autoridad Ambiental Distrital”.*

- Que,** el artículo 1646.3. ibidem, el hecho generador constituye la prestación del servicio técnico administrativo por *“Seguimiento cada dos (2) años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular, centrales y repetidoras de microondas fijas”, en el marco de las competencias atribuidas al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en su calidad de*





*Autoridad Ambiental Competente, mismas que son prestadas a través de la Autoridad Ambiental Distrital”;*

**Que,** el artículo 1646.7 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que trata sobre la recaudación de la tasa dispone: *“La tasa establecida en el presente Capítulo será recaudada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; esta será administrada por la Autoridad Ambiental Distrital y no se destinará a otros fines que no sean los del objeto del presente Capítulo. La emisión de la orden de cobro será realizada por la Autoridad Ambiental Distrital y tendrá una validez de quince (15) días”;*

**Que,** conforme se dispone en el artículo 3057 de la norma citada supra, *“(...) El Fondo Ambiental está constituido por los montos provenientes de la recaudación por concepto de derechos y costos ambientales, administrativos, multas impuestas por incumplimiento de las normas establecidas en:*

- a. El 20% de lo recaudado por incumplimiento en los controles aleatorios en la vía pública.*
- b. De la evaluación de impacto ambiental, del sistema de auditorías ambientales y guías prácticas ambientales, del control de la calidad de los combustibles de uso vehicular y la regulación de su comercialización, y demás normas que vayan adicionándose.*
- c. Adicionalmente el Fondo Ambiental se alimentará de donaciones voluntarias o de fondos provenientes del país o del exterior dirigidos a la inversión específica del mejoramiento de la calidad ambiental del Distrito Metropolitano de Quito” (...);*

**Que,** de conformidad con el artículo 3241 del Código Municipal, *“Son elementos del Sistema de Manejo Ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito, la Constitución de la República del Ecuador, los códigos, leyes y normativa aplicable, principios del sistema, actores del sistema, así como los mecanismos, procesos e instrumentos de la gestión ambiental que establezca el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;* y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 240 y el número 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, letra a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

## **“ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO V “FONDO AMBIENTAL”, DEL LIBRO IV.3, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**

### **Capítulo V**



## Título I DEL FONDO AMBIENTAL

**Artículo Innumerado (...)- Del Fondo Ambiental.-** La Municipalidad crea el Fondo Ambiental con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera.

El Fondo Ambiental, ejerce sus competencias los términos que establece la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y su Ordenanza de creación. Es una persona jurídica de derecho público municipal, con patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa.

**Artículo Innumerado (...)- Objeto.-** El objeto del Fondo Ambiental es el financiamiento no reembolsable de planes, programas, proyectos, asistencia técnica o iniciativas de investigación e innovación, fortalecimiento institucional de la Secretaría de Ambiente, que contribuyan a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, y de la calidad ambiental de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, las políticas ambientales y resoluciones establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

El Fondo Ambiental busca facilitar la administración, canalización, inversión y seguimiento de los recursos financieros destinados a fortalecer la gestión ambiental del Distrito Metropolitano de Quito.

El Fondo Ambiental promueve la sostenibilidad de las iniciativas que financia, garantizando el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, pertinencia, oportunidad y complementariedad.

**Artículo Innumerado (...)- Origen de los Recursos.-** El Fondo Ambiental está constituido por los montos provenientes de la recaudación por concepto de derechos y costos ambientales, administrativos, multas impuestas por incumplimiento de las normas ambientales vigentes:

- a) El 20% de lo recaudado por incumplimiento en los controles aleatorios en la vía pública.
- b) De las tasas retributivas por servicios técnicos y administrativos relacionados con la regularización, seguimiento y control ambiental (excepto para bases celulares):
- c) Adicionalmente, el Fondo Ambiental se alimentará de donaciones voluntarias o de fondos provenientes del país o del exterior, de agencias no gubernamentales, de organizaciones de cooperación no gubernamentales, dirigidos a la inversión específica del mejoramiento de la calidad ambiental del Distrito Metropolitano de Quito, gestionados por la Autoridad Ambiental Distrital.
- d) Fondos que se gestionen como Responsabilidad Social Corporativa.

El Fondo no recibirá donaciones que provengan de actividades que puedan comprometer al ambiente y en tal virtud el Fondo establecerá anualmente la rendición transparente de cuentas, sobre el origen de sus recursos financieros y técnicos.

## Título II DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO AMBIENTAL

**Artículo Innumerado (...) 4.-** El Comité Administrador es la máxima instancia del Fondo Ambiental, la cual define las políticas internas, directrices y procedimientos para la gestión y funcionamiento del Fondo; también resuelve todo asunto pertinente al uso de los recursos



mediante las disposiciones constantes en la normativa que emita para el efecto; de igual forma coordina la gestión con sus miembros.

**Artículo Innumerado (...)- Integración del Comité Administrador del Fondo Ambiental.-** El Comité Administrador es un cuerpo colegiado y estará integrado por:

- El titular de la Autoridad Ambiental Distrital, en representación del Alcalde Metropolitano de Quito, quién lo presidirá.
- El presidente o presidenta de la Comisión de Ambiente o su delegado.
- Un representante de las Cámaras de Industrias y Producción (Industria, Pequeña Industria, Turismo, Comercio).
- Un representante de la sociedad civil.
- La Máxima Autoridad de Coordinación territorial y Participación Ciudadana o su delegado.
- El/la Director/a Metropolitana Financiera o su delegado.
- Máxima Autoridad Metropolitana de Salud o su delegado.

Actuará en calidad de Secretario/a del Comité Administrador del Fondo Ambiental, el/la Director/a Ejecutivo/a del Fondo Ambiental y no tendrá voto.

**Artículo Innumerado (...)- Director/a Ejecutivo/a.-** El/la Director/a Ejecutivo/a, será designado por el Comité Administrador de una terna presentada por el/la Presidente/a del Comité. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución; y, será, en consecuencia, el responsable de la gestión institucional, administrativa, económica, financiera técnica y operativa.

### Título III DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS

**Artículo Innumerado (...)- Del uso de recursos y mecanismos de inversión.-** Los recursos del Fondo Ambiental se destinarán para el cumplimiento del objeto para el que fue creado, para lo cual se implementarán procesos que aseguren la sostenibilidad de las intervenciones y el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, pertinencia, oportunidad y complementariedad y rendición de cuentas.

El Fondo podrá financiar:

- a) Proyectos a través de los fondos concursables;
- b) Planes y programas integrales prioritarios y emblemáticos;
- c) Proyectos intersectoriales propuestos por las entidades DMQ, relacionados con gestión ambiental;
- d) Apoyo a iniciativas territoriales vinculadas con la gestión de las Administraciones Zonales;
- e) Incentivos ambientales;
- f) Asistencia técnica y apoyo de expertos a las entidades municipales, en iniciativas relacionadas con la gestión ambiental de la ciudad.

Los recursos del Fondo Ambiental no utilizados en el ejercicio presupuestario se reasignarán dentro del ejercicio presupuestario siguiente, para el propio Fondo. Todos los mecanismos de financiamiento deberán contar con una planificación de acuerdo a políticas ambientales prioritarias, el monitoreo, evaluación y rendición de cuentas.

Los recursos del Fondo Ambiental no utilizados en el ejercicio presupuestario se reasignarán



dentro del ejercicio presupuestario siguiente, para el propio Fondo.

Para la gestión operativa se podrá utilizar hasta el 20 % del presupuesto anual aprobado.

**Artículo Innumerado (...)- Proyectos a través de fondos concursables.-** Se destinará un porcentaje del presupuesto del Fondo Ambiental para la ejecución de proyectos de calidad ambiental, conservación de los recursos naturales y la biodiversidad, innovación, conocimiento e investigación para temas priorizados anualmente, alineados con el PDOT y las políticas ambientales. Estos fondos están dirigidos a organizaciones de la sociedad civil, universidades, institutos técnicos tecnológicos.

**Artículo Innumerado (...)- Planes y programas integrales.-** El Fondo Ambiental podrá financiar componentes ambientales o estrategias relacionadas con temas ambientales de planes o programas municipales emblemáticos, que contribuyan a mejorar la calidad del ambiente y de la población, preferentemente de carácter intersectorial y de triple impacto: ambiental, económico y social.

**Artículo Innumerado (...) 10.- Proyectos con entidades del DMQ relacionadas con gestión ambiental.-** Se destinará un porcentaje del presupuesto del Fondo Ambiental para la ejecución de proyectos de las entidades del DMQ, que generen impactos en la población y en el ambiente. Se priorizarán inversiones en temas de educación ambiental, sensibilización y cambios de comportamiento ciudadano, innovación, economía circular, manejo integral de residuos, protección ambiental.

**Artículo Innumerado (...) 11.- Apoyo a iniciativas territoriales vinculadas con la gestión de las Administraciones Zonales.-** Se destinará un porcentaje del presupuesto del Fondo Ambiental para el financiamiento de iniciativas barriales que se enmarquen en las acciones implementadas por las administraciones zonales, así como incentivos ambientales en que participe activamente la ciudadanía y que contribuyan a soluciones ambientales puntuales de su comunidad.

**Artículo Innumerado (...) 12.- Incentivos ambientales.-** Las personas naturales o jurídicas que se enmarquen en el cumplimiento de la normativa ambiental; así como, el aporte al desarrollo de proyectos ambientales que permitan la preservación del medio ambiente del Distrito Metropolitano, podrán acceder a los siguientes tipos de incentivos:

- a. De índole tributario
- b. De financiamiento directo no reembolsable de hasta un 50% para proyectos de carácter ambiental, previa valoración y;
- c. De financiamiento directo no reembolsable de hasta un 30% para talleres educativos en temas ambientales.

**Artículo Innumerado (...)- Asistencia técnica y apoyo de expertos a las entidades municipales.-** Se destinará un porcentaje del presupuesto del Fondo Ambiental para la Asistencia Técnica y apoyo de expertos a las entidades municipales, cuyo fin será el fortalecimiento de las capacidades institucionales en temas ambientales a través de asignación de expertos.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ÚNICA.-** En un plazo de 60 días término contados a partir de la sanción de la presente



ordenanza, el Fondo Ambiental deberá emitir todos los siguientes instrumentos legales que permitirán su correcta aplicación:

- a. Reglamento de incentivos; y,
- b. Reglamento de usos de recursos y mecanismos de inversión; y,
- c. Lineamientos y procedimientos para la planificación, definición, implementación, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza Distrital Metropolitana, deroga las letras a), b) y g) del artículo 3022; el artículo 3025; y , el artículo 3058 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expedido

BORRADOR